

puntual cumplimiento la presente ley bajo las bases siguientes:

1^º Que del fondo de la lotería solo se destinen 4,500 pesos para los premios de ella, gastos de administracion, impresion de billetes, etc., á fin de que pueda quedar un 25 por ciento de utilidad á la Compañía Lancasteriana. 2^º Que el premio mayor de la lotería sea precisamente de 2000 pesos. 3^º Que la contaduría de propios, en cuya oficina rinde sus cuentas la Compañía Lancasteriana, tenga exacto conocimiento de las cantidades que percibe dicha corporacion en virtud de esta ley, para que pueda hacerse el cargo correspondiente. 4^º Que estos sorteos se verifiquen por las personas ó corporacion que el ejecutivo designe, pero con intervencion de la propia Compañía.

Transitorio. El primer sorteo de la Compañía Lancasteriana de México, tendrá lugar precisamente el día 1^º de Enero de 1858.

México, Noviembre 11 de 1857.—*Govantes.*

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

Faltaron por enfermedad el Sr. Barba; por tener licencia los señores Buenrostro, Flores [D. Bernardo], Ruiz [D. Manuel], y Velazquez; sin aviso los señores Couto y Revilla.

Sesion del día 12 de Noviembre de 1857

Presidencia del Sr. Ruiz [D. Joaquin].

Estuvieron presentes á las doce los Sres. Aburto, Aguilar Tablada, Alcaraz, Aldana, Angulo, Avila (D. José María,) Avila (D. Tomás,) Aznar Barbachano, Bannet, Barba, Barquera y Toral, Barron, Baz (D. José Valente,) Baz (D. Juan José,) Bello Garcia, Bengoa, Blanco, Bustamante (D. Gabino,) Butron, Cajiga, Casalduero, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cendejas, Cicero, Cosio, (D. Luis,) Cruz, (D. José María,) Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Escalante, Ezeta, Falcon, Figueroa, Flores, (D. Sabino,) Flores (D. Pablo) Garrido, Garza y Melo, Gomez Cárdenas, Gonzalez (D. Feliciano,) Gonzalez Paez, Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Govantes, Guzman, Ibarra, Jáuregui, Larios, Lopez (Leocadio,) Lopez (D. Vicente),

Martinez de la Concha, Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Moreno, (D. José de la Luz,) Nuñez, Olvera, Ortega, Palacios (D. Jesus María,) Palacios Miranda, Peña y Barragan, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Riestra, Rojas, (D. Eufonio,) Rojas (D. Jesus,) Roman, Ruiz (D. Joaquin,) Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Solana, Ugalde, Vallejo, Varela, Vega, Verástegui, Villa, Villalobos, Villavicencio, Villaseñor, [D. Onofre], Villaseñor (D. Ricardo,) Viniegra, Zamacona y Zubia.

Despues de las doce se presentaron los Sres. Alvarez, Cruz [D. Agustin], Echaiz, Hernandez, [D. Abraham], Lerdo de Tejada, Rodriguez, Zeron y Zetina Abad.

Se abrió la sesion, se leyó y fué aprobada el acta anterior dándose cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de fomento acompañando la iniciativa siguiente:

INICIATIVA

dirigida al congreso de la Union por el ministerio de fomento sobre crear un fondo para proteger la agricultura nacional.

Art. 1^º Se establece por solo el término de cinco años y para proteger la agricultura nacional, un fondo compuesto del producto de cincuenta centavos adicionales á la contribucion de tres por millar que pagan las fincas rústicas y las urbanas.

Art. 2^º Para cumplir con los objetos de esta ley, el gobierno nombrará una junta compuesta de cinco individuos y que se denominará: "Sociedad agrícola."

Art. 3^º Las atribuciones de esta sociedad serán:

I. Recojer el fondo de que habla el artículo primero.

II. Invertirlo en compras de ganados extranjeros, granos, plantas, máquinas é instrumentos de labranza.

III. Devolver en efectos á las personas que formen el fondo, el monto de las cantidades que á favor de cada una de ellas resulte en los términos que se establecen y conforme á los certificados de que se hablará adelante.

IV. Publicar una tabla de precios de los efectos mencionados en la parte segunda, para que á ellos se sujeten los pedidos de los interesados.

V. Entrar en comunicacion con las sociedades agrícolas del extranjero.

VI. Nombrar corresponsales en los lugares de dentro y fuera de la república, en que lo crea conveniente.

VII. Publicar anualmente una memoria de sus trabajos.

Art. 4^º Los individuos de la sociedad, agrícola no gozarán sueldo alguno pero estarán exentos de toda carga concejil.

Art. 5^º La Sociedad no tomará para gastos de oficina mas de la cantidad estrictamente necesaria, y que le designará el gobierno.

Art. 6^º Los objetos que adquiera la Sociedad agrícola con arreglo á la atribucion segunda, se depositarán y cuidarán en la Escuela Nacional de Agricultura, la cual los entregará á los interesados conforme á la parte 3^ª del artículo tercero.

Art. 7^º En atencion á los gastos que la Escuela Nacional de Agricultura tiene que erogar en el depósito y cuidado que se le encomienda, y para cubrir los de oficina á que se refiere el artículo quinto, se le señala un diez por ciento del total del fondo que se recaude.

Art. 8^º Se formará así mismo una junta de aclimatacion compuesta del director de la Escuela Nacional de Agricultura y de dos individuos que nombrará el gobierno.

Art. 9^º Esta junta comunicará sus observaciones á la Sociedad Agrícola para que le sirvan de guia en las adquisiciones que procure, y le pasará anualmente una memoria para que la aproveche en la que debe presentar, segun la parte sétima del artículo tercero.

Art. 10^º Los empleados encargados de recaudar la pension del tres al millar, recaudarán igualmente los cincuenta centavos al millar que establece esta ley, sin abonarse cantidad alguna por su coleccion; para recogerlo pondrán en ejercicio las facultades que les concede la ley de la materia; llevarán cuenta separada del fondo, no la distraerán bajo ningun pretexto de su objeto; remitirán mensualmente un estado de los productos á la Sociedad Agrícola, satisfarán los libramientos que sobre esas demostraciones expida la Sociedad.

Art. 11^º Los causantes cuando deseen hacer pedidos á la Sociedad Agrícola, ocurrirán á la oficina donde hayan hecho sus enteros, presentando los recibos que recogerá el empleado, y de ellos les dará certificacion, que servirá para dirigirse á la Sociedad, pi-

diéndole el valor del documento, deducido el diez per ciento señalado en el art. 7^º

Art. 12^º El empleado certificará en la constancia de que habla el artículo anterior, que aquella cantidad fué remitida á su destino, pues que si por ocupacion de la fuerza, ó por cualesquiera otras causas, se distrajo de su objeto, la Sociedad Agrícola no deberá satisfacerlo.

Art. 13^º En consecuencia del artículo anterior, todo causante tiene el derecho de oponerse á que á sus enteros se les dé distinta inversion, y si en ella creyese que hay culpabilidad en el empleado puede avisarlo así á la Sociedad Agrícola, para que esta informe á quien corresponda y se le exija la responsabilidad.

Art. 14^º Si los causantes desean obtener de la Sociedad algunos objetos, cuyo importe no quepa en sus certificados, podrán reunirse hasta formar la suma correspondiente para lograrlo.—*Flores.*

A las comisiones unidas de industria y hacienda.

Del gobierno del Estado de Veracruz trascribiendo una comunicacion del señor alcalde 1^º del E. ayuntamiento de la capital de ese Estado, en que pide se exceptúen de las contribuciones extraordinarias á cuatro fincas que tiene ese ayuntamiento en la ciudad y extramuros, dedicadas á la instruccion pública.

A las comisiones de hacienda.

Del de México, trascribiendo una comunicacion que al prefecto de Tulancingo dirige el sub-prefecto de Pachuca, en que le participa que ha dirigido ya directamente al soberano congreso, las actas de eleccion para los supremos poderes de la nacion, verificada en este último Distrito.

A la comision que tiene antecedentes.

Del gobierno del Estado de Guanajuato participando que el Sr. Zabre, diputado por ese Estado, le comunica que va á ponerse en marcha para esta capital á la mayor brevedad.

A la comision de gobernacion.

El Sr. Martinez de la Concha presentó la siguiente proposicion que con dispensa de trámites fué aprobada:

"El ministro de gobernacion se presentará en la sesion de hoy á informar sobre lo ocurrido en Puebla la noche del día 10 del corriente, y sobre las ejecuciones que segun dicen los periódicos mandó hacer el gobernador de aquel Estado."

Se dió segunda lectura al proyecto de ley

del Sr Barba, relativo á sistemar la ins-truccion primaria en toda la república.

Combatido por el Sr. Banuet fué dese-chado por unanimidad.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial para la computacion de votos de presidente de la república y corte de justicia, cuyo dictámen concluye con las siguientes proposiciones:

1º Es presidente constitucional por vo-luntad de la nacion y para el cuatrienio que comienza el 1º de Diciembre del presente año, el C. Ignacio Comonfort.

2º El congreso hará las elecciones siguien-tes: I. De presidente de la suprema cor-te de justicia, entre los CC. Benito Juarez y José María Lacunza. II. De primer magistrado propietario entre los CC. Santos Degollado y José María Lacunza. III. De segundo magistrado idem, entre los CC. José María Cortés Esparza y Ezequiel Montes. IV. De tercero idem, idem, entre los CC. Miguel Lerdo de Tejada y Manuel F. Alvarez. V. De cuarto id. id. entre los CC. Juan Antonio de la Fuente y Manuel F. Alvarez. VI. De quinto id. id. entre los CC. José María Lacunza y Ezequiel Mon-tes. VII. De sexto id. id. entre los CC. Ezequiel Montes y Marcelino Castañeda. IX. De octavo id. id. entre los CC. Manuel F. Alvarez y José María Iglesias. X. De noveno id. id. entre los CC. José María Iglesias y Antonio de la Fuente. XI. De décimo id. id. entre los CC. Pedro Es-cudero y José María Cortés Esparza. XII. De primer magistrado supernumerario en-tre los CC. Manuel Baranda y José Ma-ría Cortés Esparza. XIII. De segundo id. id. entre los CC. Gregorio Dávila y Sa-bás Iurbide. XIV. De tercero id. id. on-tre los CC. Manuel Baranda y Joaquin An-gulo. XV. De cuarto id. id. entre los CC. Antonio Bucheli y Joaquin Angulo. XVI. De procurador general entre los CC. Leon Guzman y Ponciano Arriaga. XVII. De Fiscal entre los CC. Leon Guzman y Pedro Escudero y Echanove.

Se dió segunda lectura y se señaló para discutir el día de mañana el dictámen de la comision de industria sobre la solicitud de los Sres. Francoz y Armand.

Se suspendió la sesion mientras que el señor ministro de gobernacion se presentaba á informar.

Continuó la sesion y el Exmo. Sr. minis-tro de gobernacion dijo: que habiendo pedido los informes convenientes el Exmo. Sr. pre-

sidente de la república, sobre los sucesos de Puebla, el Sr. Alatraste habia contestado por medio de un parte telegráfico, el cual leyó, que es de todo punto falso que en aquella ciudad se haya verificado fusilamiento alguno y mucho menos que se preparen otros: que los que habian muerto lo habian sido en el acto del asalto cuando se echaron sobre los cuarteles. Concluida la lectura, el Exmo. Sr. ministro dijo: que estas eran las noticias que por ahora podia dar al congreso: que el go-bierno esperaba el parte circunstanciado y con él daría cuenta al soberano congreso.

Se levantó la sesion.

No asistieron por enfermedad los señores Bermudez y Cisneros; con licencia los Sres. Buenrostro y Mata, y sin ella los señores Castillo Velasco, Couto, Revilla y Velaz-quez.

Sesion del día 13 de Noviembre de 1857.

Presidencia del Sr. Ruiz (D. Joaquin).

Estuvieron presentes á las doce, los Sres. Aburto, Aguilar Tablada, Alcaráz, Aldana, Alvarez, Angulo, Avila (D. José María), Avila (D. Tomás), Aznar Barbachano, Ban-nuet, Barba, Barquera y Toral, Barron, Baz (D. José V.) Bello García, Bengoa, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Butron, Cagiga, Calderon (D. Esteban), Calderon (D. José María), Camarena, Cano, Casal-duero, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cendejas, Ci-cero, Cosío (D. Luis), Cruz (D. Agustin) Cruz (D. José María), Cruces, Diaz Barri-ga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Escalante, Ezeta, Falcon, Figueroa, Flores (D. Pablo), Flores (D. Sabino), Garrido, Garza y Melo, Gomez Cárdenas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Go-vantes, Guzman, Hernandez (D. Abraham), Ibarra, Jáuregui, Larios, López (D. Leoca-dio), López (D. Vicente), Martinez de la Concha, Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Moreno (D. J. de la Luz), Olvera, Ortega, Palacios (D. Jesus María), Peña y Barragan, Perez Fernandez, Posada, Régu-les, Rendon, Riestra, Rojas (D. Eufemio), Rojas (D. Jesus) Roman, Ruiz (D. Joaquin), Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Ugalde, Vallejo, Varela, Vega, Verástegui, Villa,

Villavicencio (D. Onofre), Villaseñor (D. Ri-cardo), Viniestra, Zamacona y Zubía.

Despues de las doce se presentaron los se-ñores Baz (D. Juan José), Castillo Velasco, Echaiz, Gonzalez Paez, Rodriguez, Villalo-bos y Zetina Abad.

Se abrió la sesion, fué leida y aprobada la acta anterior.

Se dió segunda lectura á un dictámen de la comision de justicia, sobre la exposicion presentada por el rector del colegio de es-cribanos, relativa al proyecto de ley presen-tado por el ministerio del ramo, para la crea-cion de un fondo judicial.

Se discutirá este dictámen despues del que se refiere al expresado fondo judicial.

Se dió tambien segunda lectura al dictá-men de la misma comision de justicia, el cual consulta se declare sin lugar la solicitud pre-sentada por D. Luis Alvarez para que se de-clare que para todos los juzgados menores de esta capital debe haber un solo ministro ejecutor.

Se señaló la discusion de este dictámen para despues de que se verifique la del rela-tivo al fondo judicial.

Se dió segunda lectura al dictámen pre-sentado por las comisiones de justicia y ha-cienda unidas, referente á la iniciativa pre-sentada por el ministerio respectivo para el establecimiento de un fondo que pueda cu-brir los gastos del poder judicial.

Para la discusion de este dictámen, se se-ñaló el lunes 16 del actual.

La secretaria manifestó que no estando presente ninguno de los señores que compo-nen la comision de industria, no podia tener lugar hoy la discusion del dictámen que di-chos señores presentaron sobre privilegios, pero que esta se verificaría el lunes próximo.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

Faltaron por enfermedad los Sres. Bermu-dez y Cisneros; por tener licencia, los Sres. Buenrostro, Mata, Núñez y Solana; sin avi-so los Sres. Couto, Revilla, Velazquez y Zeron.

Sesion del día 14 de Noviembre de 1857.

Presidencia del Sr. Ruiz (D. Joaquin).

A las doce estaban presentes los señores Aburto, Aguilar Tablada, Alcaráz, Aldana, Alvarez, Angulo, Avila (D. José María),

Avila (D. Tomás), Aznar Barbachano, Ban-nuet, Barba, Barquera y Toral, Barron, Baz (D. José V.), Bello García, Bengoa, Bermu-dez, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Ca-giga, Calderon (D. Esteban), Calderon (D. José María), Camarena, Cano, Casalduero, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carras-quedo, Carrillo, Celaya, Cendejas, Cicero, Cosío (D. Luis), Cruz (D. Agustin), Cruz (D. José María), Cruces, Diaz Ordaz, Diaz Barriga, Dorantes y Avila, Escalante, Ezeta Falcon, Figueroa, Flores (D. Pablo), Flores (D. Sabino), Garrido, Garza y Melo, Gomez Cárdenas, Gonzalez (D. F.), Gonzalez Paez, Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Go-vantes, Guzman, Hernandez (D. Abraham), Ibarra, Jáuregui, Larios, López (D. Vicen-te), López (D. Leocadio), Martinez de la Concha, Mateos, Mejía, Menchaca, Men-dez, Montiel, Moreno (D. José de la Luz), Núñez, Olvera, Ortega, Palacios (D. Jesus M.) Palacios Miranda, Peña y Barragan, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Riestra, Rojas (D. Eufemio), Rojas (D. Je-sus,) Roman, Ruiz (D. Joaquin,) Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Solana, Ugalde, Va-llejo, Varela, Vega, Verástegui, Villa, Vi-llalobos, Villavicencio, Villaseñor, (D. Ri-cardo,) Villaseñor (D. Onofre,) Zamacona, Zeron y Zubía.

Despues de las doce se presentaron los Sres. Castillo Velasco, Lerdo de Tejada y Rodriguez.

Se abrió la sesion, se leyó y fué aprobada la acta anterior.

Se dió segunda lectura y se señaló para discutirse el martes 17 del corriente, el dic-támen de la comision especial nombrada para hacer la computacion de votos emitidos en las elecciones de presidente de la república y corte suprema de justicia.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre la solicitud que hacen los pueblos de Calpu-lalpam y Acaxuchitlaltongo, cuyos docu-mentos á la letra dicen:

Soberano congreso de la Union:

Los pueblos de Santa María Magdalena Calpulalpam, y San Francisco Acaxuchitlal-tongo, el primero del municipio de Jilotepec y el segundo del de Aculco, ambos del parti-do de Jilotepec en el Estado de México, por medio de sus representantes ocurren al san-tuario de las leyes para hacer vibrar su dé-bil voz ante los legisladores de la nacion, de-positarios angustos de su soberanía, porque una ley célebre que afecta sus derechos no

puede ser modificada sino por los legisladores, puesto que lleva el sello de su autoridad. Nos explicaremos brevemente.

En virtud de legítimos títulos es dueño Calpulalpam de dos sitios de ganado menor, en cuya posesion transmitida de padres á hijos desde nuestros mayores, estaban quieta y pacíficamente hasta Noviembre de 1823, en que los representantes de la cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Jilotepec, decidieron usurparlos, abusando de la poderosa influencia combinada de la municipalidad y la parroquia. Desde entonces luchan ambas partes con fuerzas desiguales. A la justicia en que se apoya el derecho de Calpulalpam ventilada en juicio á costa de grandes sacrificios, de dinero y tiempo, se le ha opuesto la astucia, la seducción, el vandalismo y las persecuciones. No obstante, el pleito está para terminarse y brillará la justicia que les asiste á nuestros representantes, disipados los negros nubarrones que por el lapso de 34 años la tenían ofuscada. Si, no está lejos el día en que presentándose al fin la verdad pura y radiante, vuelvan al goce de su propiedad en plena y perfecta posesion.

Mas el día 25 de Junio del año anterior, apareció la ley de desamortizacion, declarando en el art. 25 que en adelante ninguna corporacion eclesiástica ni civil tendrá capacidad legal de adquirir, poseer ni administrar bienes raices. Vino en Febrero último la constitucion y repitió lo mismo en su artículo 27.

Los pueblos indígenas se formaron á consecuencia de reales cédulas del gobierno español bajo el nombre de congregaciones, y para dar en ellos estabilidad en las familias les concedió para siempre jamas los terrenos de que eran dueñas desde antes de la conquista, á condicion de que no pudiesen enagenarlos sin conocida y probada utilidad y licencia del virey. Así se transmitió el derecho de propiedad, de estos terrenos á los pueblos desde sus remotos ascendientes hasta nosotros. En vista de esto preguntamos: ¿las congregaciones son corporaciones civiles? Así parecen reputadas en virtud de la ley de desamortizacion, puesto que se ordenó la adjudicacion de sus propiedades y que los síndicos de los ayuntamientos otorgasen las escrituras á favor de los adjudicatarios y rematadores, quienes pagarán los réditos á estas corporaciones. Pero estas no poseian fincas para habitar en ellas y subsistir individualmente y sus familias de sus frutos. Eran,

como se ha demostrado por escritos luminosos, cuerpos usufructuarios con un derecho muy disputable de dominio directo. No así las congregaciones. Estos pueblos con anticipacion á todo título y merced, eran dueños de los terrenos que el conquistador no hizo en rigor otra cosa que restituírseles, con la limitacion de no enagenar con riesgo de disolverse y en vez de entrar en la civilizacion, adoptasen la vida errante y hostil del salvaje. Las corporaciones civiles y eclesiásticas propiamente tales, jamas se verian en este caso tan extremo como posible para los pueblos, aun cuando se nacionalicen sus capitales. Así, pues, habiendo estas diferencias esencialísimas entre unas y otras y siendo la ley de 25 de Junio una suprema resolucion del soberano congreso constituyente, á los pueblos de Calpulalpam y Acaxuchitlaltongo tócales presentar á nuestros legisladores esta duda: ¿nos comprende la incapacidad de poseer y administrar nuestros propios bienes inmuebles, segun los artículos 25 de la misma y el 27 de la constitucion?

Profundamente desastrosos serán los efectos de una resolucion afirmativa. Hará desaparecer á los pueblos, matará sus títulos, no habrá ejemplo en la historia de tan funestos resultados de una ley; mas Calpulalpam y Acaxuchitlaltongo piden reverentemente una terminante declaracion, porque si sus propiedades rústicas, fundamento de sus alimentos y union en sociedad, no les han de pertenecer en pleno y perfecto dominio y señorío, sépanlo de una vez para cesar en la esperanza de recobrarlos. Terminarán los gastos y gestiones judiciales de Calpulalpam que por años ha hecho en demanda de su justicia. Sabrá que cerca de ocho mil pesos gastados, sus multiplicados pasos y sinsabores, las persecuciones de que aún son objeto sus hijos, sus intenciones frustradas, y con sus hermanos los de Acaxuchitlaltongo verán sus títulos y mercedes muertos, sin valor ni efecto alguno; todo, en fin, lo habrán perdido. Pero tan amargo desengaño impulsará el instinto de su propia conservacion, y poniéndose en manos de la Providencia divina, le dirijirán fervientes plegarias para que les consuele y preserve sus vidas y las de sus familias, para no descender á la huesa prematuramente.

A vuestra soberanía humildemente suplicamos, que penetrándose de tan angustiada situacion nos acuda con su alta sabiduria dictando una humana y justa resolucion.

México, Octubre 23 de 1857.—Señor.—Antonio Canco.—Zeferino Santiago.—Marcelino Vidal.—José Antonino.—José Andrés Santiago.—José Julian Martinez.—José Mónico Martin.—José Eusebio Martin.—José Pantaleon.—José María Santiago.—José Aguilar.—José Bernardo.—Mariano Malla.—Rafael E. Bautista.—Cristóbal Santiago.—José Leocadio.—Francisco Vicente.—José M. Martin.—José Mariano.—Juan José.—José Vicente.—José Victoriano.—José Martin.—Bernabé Antonio.—José Bartolo Antonio.—José Marcelo.—José Santiago.—José Miguel.—José Juan.—José Maximiliano.—José Vicente.—José Tellez.—José Justo Rafael.—José Acevedo.—José Antonio.—Justo Martin.—José Estéban.—José Guadalupe.—José María Crespo.—José Silverio.—José Fermín.—José María.—José Marcelino.—José Santiago.—José Patricio.—José Alejandro.—José Anastasio.—Basilio Martin.—José Perfecto.—José Cándido.—José Gregorio.—José Bernardino.—José Félix.—José Miguel.—José Florencio.—José María.—José Francisco.—José Justo.—José Píoquinto.—José Pedro.—José María Blas.—José Alejandro.—Andrés Vicente.—José Gervasio.—Acaxochitlaltongo.—Casiano Anaya.—Francisco Valencia.—Lúcas Anaya.—Patricio Santiago.—Valenciano Santiago.—Mauricio Santiago.—Eugenio Anaya.—José María Baron.—Concepcion Baron.—Tomás Baron.—Cándido Anaya.—Valentin Anaya.—Márcos Anaya.—Arias Rojo.—Rafael Anaya.—Gil Anaya.—José María.—Paulino Anaya.—José María.—Santiago Jesus de la Cruz.—Anastasio Cruz Feliciano Barron.—Vicente Barron.—Nicolás Anaya.—Vicente Anaya.—Camilo Vega.—Camila Pérez.—Brígida Pérez.—Encarnacion Juarez.—María Salomé.—José María Anaya, juez auxiliar.

COMISION DE PETICIONES.

Señor: Los pueblos de Sta. María Magdalena Calpulalpam, y San Francisco Acaxuchitlaltongo, pertenecientes el 1º á la municipalidad de Jilotepec, y el 2º á la de Aculeo, ocurren á V. S. ¡pidiendo se sirva declararlos no comprendidos en las prevenciones contenidas en la ley de 25 de Junio, de 1856, confirmadas por el art. 27 de la carta fundamental; y como las razones en que fundan su pedido han parecido atendibles á la comision que suscribe, cree ésta de su deber proponer á la deliberacion de V. S. la siguiente proposicion:

“Pase á la comision de puntos constitucionales la solicitud de los pueblos de Calpulalpam y Acaxuchitlaltongo para que la exámine y proponga lo que deba hacerse. Sala de comisiones, Octubre 29 de 1857.—Palacios.—G. Riestra.—Casalduero.”

DICTAMEN

de la comision de puntos constitucionales.

Señor:

Los pueblos de Calpulalpam y Acaxuchitlaltongo del partido de Jilotepec, en el Estado de México, solicitan que el soberano congreso resuelva si les comprende la prohibicion de poseer y administrar bienes raices en comun, establecida por la ley de 25 de Junio de 1856.

Dice Calpulalpam que le pertenecen dos sitios de ganado menor desde tiempos muy remotos, y en cuya posesion pacífica estuvo hasta el año de 1823 en que la Cofradía del Santísimo Sacramento, ayudada con el influjo de la municipalidad y parroquia de Jilotepec, resolvió usurpárselos; que desde entonces disputa la posesion de ese terreno, habiendo sufrido el vandalismo y la persecucion de sus contrarios por espacio de treinta y cuatro años, y el gasto de ocho mil pesos que le ha costado el pleito pendiente aún y cuya resolucion espera le sea favorable.

Estas quejas bien lamentables por cierto, que ponen de manifiesto el malestar de los pueblos y la funesta influencia de las comunidades que reclaman la reforma social establecida por la ley de 25 de Junio como el remedio radical de tanto mal, son precisamente los alegatos en que se fundan para pedir se declare que la enagenacion de los bienes raices pertenecientes á los pueblos, no les comprende, que pueden en consecuencia seguirlos poseyendo y administrando en comun.

Triste es señor, que no se comprendan los beneficios de la ley de desamortizacion y ver á los pueblos empeñados en conservar los usos funestos en que han vivido; sin embargo la comision no vé en el ocurso presentado mas que la sugestion maléfica de los directores de los pueblos, que bien hallados con las ganancias que les proporsionan la posesion y administracion de los bienes de comunidad, fomentan sus preocupaciones, les hacen pedir la conservacion de sus males, y hasta les exitan para resistir las providencias que en su beneficio dictan las autoridades supremas.